



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/vms

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO.**

C/ Fernando Núñez Robles, 2

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. SRM. 21/21

02520 - CHINCHILLA (Albacete)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 5 de octubre de 2021 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.1. CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN Y POZO CAÑADA. EXPTE. S.R.M. 21/21. PARQUE EÓLICO “SIERRA DE LA VENTA” SUBESTACIÓN E INFRAESTRUCTURAS. POLÍGONOS 66, 67, 68 Y 69, PARCELAS VARIAS DE CHINCHILLA Y POLÍGONOS 132, 133 Y 134, PARCELAS VARIAS DE POZO CAÑADA. PROMOTOR: RENOVABLES ESPAÑA, S.L.

La ponente informa que se solicita el otorgamiento de calificación urbanística para la ejecución del Parque Eólico “Sierra de la Venta”, la Subestación Transformadora y la Línea de Alta Tensión del Parque Eólico, que se ubicarán en varias parcelas de los polígonos 66, 67, 68 y 69 del término municipal de Chinchilla de Montearagón y en otras tantas de los polígonos 132, 133 y 134 del de Pozo Cañada. El Parque tendrá una potencia instalada total de 47,45 MW, siendo su finalidad la producción de energía eléctrica y vertido a la red de transporte.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de los miembros presentes el otorgamiento de la calificación urbanística a las parcelas que vienen relacionadas en el cuadro de características del aprovechamiento de los términos municipales de Chinchilla de Montearagón y Pozo Cañada, para la construcción del Parque Eólico “Sierra de la Venta”, línea de alta tensión y subestación transformadora, en los siguientes términos:

La calificación quedará en suspenso y no será eficaz hasta que haya transcurrido el plazo de información pública previsto en el art. 43.3 del Reglamento de Suelo Rústico, ya que, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el último anuncio de información pública se ha realizado el 9/09/2021 y se condiciona a la inexistencia de alegaciones. A este respecto se acuerda delegar en el delegado provincial la competencia para levantar la suspensión, una vez que se emita por la Secretaría Provincial del Ayuntamiento el correspondiente certificado de inexistencia de alegaciones durante el período de información pública. Si se presentaran el expediente pasaría nuevamente a consideración de la Comisión.

La eficacia de la presente calificación queda condicionada a la materialización del pago del canon urbanístico a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del apdo. 3 del art. 64 del TRLOTAU, que será liquidado tras la concesión de las licencias municipales, a través del modelo 046-liquidación de Tasas.



La eficacia queda condicionada a la remisión por parte del promotor al Servicio de Ejecución y Disciplina de la Delegación Provincial de Fomento, una vez se termine la selección de parcelas para la reforestación con la Delegación Provincial de Medio Ambiente, de un plano donde se reflejen la ubicación de las medidas impuestas en la DIA y una memoria en la que se indique la ubicación (parcela y polígono) y superficie a reforestar en cada una de ellas, así como el coste de implantación de las medidas que se sumará al PEM para la liquidación del canon urbanístico.

Características del aprovechamiento:

	CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN	POZO CAÑADA
Uso	<p>Art.29 RSR: Dotacional privado energético (LAAT)</p> <p>POM: instalaciones de utilidad pública o interés social</p>	<p>Ar.29 RSR: Dotacional privado energético</p> <p>PGOU: construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social (Art 3.4.3, letra f)</p>
Emplazamiento	<p>Proyecto Línea Alta Tensión (Solicitada Declaración de utilidad pública):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Polígono 67: 2, 9006, 5, 9009, 20, 9005, 3, 18, 17, 9001. - Polígono 66: 9006, 16 y 9005. - Polígono 68: 9009, 32, 31, 9015, 13, 9007, 6, 7, 9006 y 9001. - Polígono 69: 9006, 39, 40, 36, 6, 9003 y 37 	<p>Proyecto Parque Eólico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Polígono 132: 16, 36, 40, 9004, 9007, 9008,10017, 10037, 20017, 20037 y 30017. - Polígono 133: 2, 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 47. - Polígono 134: 1, 4, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 22 y 9002 <p>Proyecto Línea Alta Tensión (Solicitada Declaración de utilidad pública):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Polígono 132: 10037 y 9011. <p>Proyecto Subestación Transformadora:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Polígono 132: 16, 36, 38, 40, 9004, 9007, 9008, 10017, 10037, 20017, 20037 y 30017. - Polígono 133: 2, 4, 12, 13, 14, 115, 16, 17 y 47. - Polígono 134: 1, 4, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 22 y 9002
Clasificación del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - POM: SRP-AA (ambiental, Art. 3.2.1), SRP-AN (natural, Art. 3.2.2) y SRP-II (infraestructuras, Art 3.4.1) - RSR: SRNUEP Ambiental, SRNUEP Infraestructuras 	<ul style="list-style-type: none"> - POM: SNUC y SNUP - RSR: SRR, SNUEP-Ecosistema forestal no degradado CP-2.1 y SRNUEP-PAN (águila perdicera)





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

	SRNUEP Natural (Águila Perdicera)	
Superficie a vincular	122.065 m ² = 12,206 ha (Art. 11 ITP)	298.073 m ² = 29,807 ha (Art. 11 ITP).
Ocupación	--- (Art. 11 ITP)	--- (Art. 11 ITP)
Ocupación total	237.726 m ² (23.772 ha)	
Edificabilidad	---	Estación transformadora: 0.1% (< 7%). Superficie: 284.54 m ²
Altura máxima construcciones y edificaciones	7 m (Art. 2.2.9- segundo párrafo)	4.29 < 12 m (Art. 3.4.3 PGOU Albacete)
Retranqueos de construcciones y edificaciones	20 m a linderos y 7 m a caminos (determinada por OM de Medio Ambiente).	20 m a linderos (Art. 3.4.3 PGOU)

Se acuerda igualmente imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Servicio de Ejecución y Disciplina, dando cuenta a los dos Ayuntamientos, que no podrán resolver la concesión de la licencia hasta que sea comunicada su obtención.

La actividad se sujetará a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde a los Ayuntamientos de Chinchilla de Montearagón y Pozo Cañada, proceder a:

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística. La cuantía del canon será del 3% del presupuesto de ejecución material de la actuación, correspondiendo un 2% a los Ayuntamientos de Chinchilla de Montearagón y Pozo Cañada, que se repartirá entre estos en función de la superficie afectada en cada uno de ellos, y el 1% restante a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): FAB4E272CCDD15ACAD1CFC3

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

-Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

M.^a Carmen Montenegro Jiménez, representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, interviene para señalar que el parque ya cuenta con la autorización administrativa previa y de construcción y que en estos momentos se encuentra en fase de declaración de utilidad pública.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

